

EL CONCISO.

DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1814.

*Año 7.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,
y 3.º de la Constitucion política de la monarquía española.*

CORTES.

Dia 9. = Se concedió permiso para acercarse al Gobierno para tratar asuntos de sus provincias á los Sres. *Albillos y Arispe*. = Por la gobernacion de la Península se remiten copias de los oficios del gefe político é intendente de la provincia de Aragon, en que manifiestan haber salido á los confines de aquella provincia á recibir á S. M. el Sr. D. Fernando VII; quien habia entrado en compañía del Sr. infante D. Carlos en Zaragoza el dia 6 por la tarde entre las mayores aclamaciones de júbilo. = S. M. y S. A. gobazan de la mas completa salud; y permanecerán en aquella ciudad hasta el domingo próximo inclusive, y saldria de allí el lunes 11. Dormiria aquella noche en Daroca; el 12 en Villafranca; el 13 en Teruel; el 14 en Sarrion; el 15 en Segorbe, y el 16 en Valencia. = Tambien se remite copia de un oficio del secretario de Estado desde Valencia, en que pone en noticia de la Regencia, que su Presidente el Sr Cardenal de Borbon habia recibido una carta del Rey en que le participa su resolucion de pasar á Zaragoza antes de haber recibido la carta de la Regencia del 29, y previene á S. Em. le espere en Valencia; pues el estado miserable de los pueblos no podia sufrir el aumento de la comitiva; que S. M. habia resuelto pasar á Zaragoza condescendiendo con los deseos de la provincia de Aragon, y en el entretanto se restablecia el Sr. Infante D. Antonio, que habia quedado indispuerto en Mataró, y desde donde pasaria á Valencia. = El Sr. Presidente de la Regencia habia contextado á S. M. que le esperaria; pero que su primera obligacion

era el salir á recibirle, y que por lo mismo se trasladaria á los confines de la provincia de Valencia. = Las Cortes acordaron se contexte á la Regencia que lo habian oido con sumo agrado, y que deseaban se acercase el momento de ver á S. M. en su seno.

Por Guerra se da cuenta del estado de la causa del llamado Audinot, la qual sigue del mismo modo, no habiendo mas novedad que el resistirse algunas veces Audinot á tomar alimento. = Enteradas. = A la comis. de infracciones de Constitucion una exposicion de varios vecinos de Truxillo en que reclaman infracciones de Constitucion cometidas en la eleccion de ayunt. Conformándose las Cortes con el dictámen de la comis. milit. resolvieron no haber necesidad de aprobar la proposicion del Sr. *Blanes*, relativa á que el Gobierno diese cuenta de los sucesos de la guerra, ni la diese semanalmente de las baxas ó aumento del ejército, &c.

A la comis. de Legislac. el informe del Gobierno acerca de la solicitud de D. Francisco de Paula Calvo Rubio, hijo del difunto diputado de Córdoba; en que solicita se le conceda otra beca en el colegio de S. Bartolomé de aquella ciudad, opinando el Gobierno que se acceda á ello. = Se leyó y mandó imprimir en el acta el dictámen de la comis. de Hacienda sobre bagages. = Las Cortes accedieron á la solicitud de la congregacion de S. Felipe Neri de Cádiz, en que pedian se les entregase la iglesia que ha servido de salon de Cortes. = A propuesta del Sr. *Larrazabal* se acordó que de cuenta del erario se les ponga la iglesia en el estado en que se hallaba quando la ocuparon las Cortes. = Sr. *Ollér*: que dentro de 3.º dia principien las Cortes á destinar una hora al menos de cada session pública al exámen y aprobacion de los expedientes de division de partidos para el establecimiento de jueces de primera instancia; que la secretaría ponga al despacho los que esten informados por la comis., y á esta se le prevenga despache los que tenga en su poder, y se pidan al Gobierno los que no hayan venido. = Aprobado.

Sr. *Tandiola*: leyó una excelente exposicion, que concluia con las siguientes indicaciones: Primera: que se nombre una comis. especial que proponga la reforma general de los aran-

celes de las aduanas de toda la monarquía. = Segunda: que si la comis. considera necesario que se le unan algunas personas de fuera del Congreso que le alivien en sus trabajos, las proponga á las Cortes para que estas las elijan en los términos que lo han hecho para los códigos: Tercera: que se pase á la comis. inmediatamente el informe que leyó á las Cortes en 14 de diciembre de 1811 D. José Canga Argüelles, entonces secretario de Hacienda sobre rentas de aduanas. = Fueron aprobadas la primera y tercera, y la segunda reprobada, substituyéndosele esta; "que se autorice á la comis. para que pueda asociarse con las personas que guste.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comis. de Legislac. relativo al expediente de rehabilitacion del magistrado D. Ramon Calvo de Rozas, reducido á que este sugeto se halla comprendido en el art. 7.º del decreto de 21 de setiembre de 1812: y que debe ser rehabilitado y repuesto en su plaza de magistrado, y que se le deben abonar los sueldos devengados desde el dia en que se sentenció á su favor la causa de infidencia que se le habia formado. = Se aprobó en sus dos primeras partes, mas no en la última del abono del sueldo devengado. = Se recordó á la Regencia evacue su informe sobre los expedientes de rehabilitacion. = Continuó la discusion del proyecto de ley penal contra los infractores de la Constitucion. = Antes de entrar en la discusion del art. 12 (Conc. del 7), hizo el Sr. *Marquez* la indicacion de que se declarase insuficiente la votacion del referido art. por no haber concurrido á ella el número de diputados que requiere la Constitucion. = Así se hizo, y habiéndose vuelto á votar el art. 12 quedó aprobado. = (Conc. del 7.) = Sr. *Canga Argüelles*: que se declare sesion permanente hasta concluir la discusion de este proyecto de ley. = Se acordó que no. = En seguida fueron aprobados despues de alguna discusion los art. siguientes.

13. Las Cortes, y la diputacion permanente por sí, podrán decretar el arresto de qualquiera que les falte al respeto quando se hallen reunidas, ó que turbe el orden y tranquilidad de sus sesiones, y dentro de las 48 horas deberan entregarlo al tribunal competente.

14. Nadie está obligado á obedecer las órdenes del Rey, ni de otra autoridad, para executar qualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno los executase, sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa qualquiera orden que haya recibido.

15. Qualquiera autoridad que no preste quantos auxílios dependan de ella á la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo, é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.

16. Estas mismas penas, y la de resarcimiento de todos los perjuicios, se impondrán á qualquiera autoridad que en qualquier tiempo persiga á un diputado de Cortes por sus opiniones.

17. El diputado de Cortes, que contra lo prevenido en los artículos 129 y 130 de la Constitucion, admitiese para sí, ó solicitase para otro, algun empleo ó ascenso, no siendo de escala, ó alguna pension ó condecoracion de provision del Rey, perderá el empleo, pension ó condecoracion, será declarado indigno de la confianza nacional, y si se hallase en exercicio, será expelido de las Cortes, y en su lugar vendrá el suplente.

18. Qualquiera que se abrogase alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen exclusivamente á las Cortes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga, y será expatriado para siempre.

19. Las mismas penas se impondrán al Secretario del Despacho, ú otra persona, que aconseje al Rey para que se abrogue alguna de las facultades de las Cortes, ó al que le auxílie autorizando sus órdenes ó executándolas á sabiendas.

20. Iguales penas sufrirá el que en la forma referida aconseje ó auxílie al Rey, para alguno de los actos que se le prohiben por las restricciones segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, séptima y octava, artículo 172 de la Constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas sin otorgamiento de las Cortes.

21. Cométese atentado contra la libertad individual quando el Rey impone por sí alguna pena á un español, ó le priva de su libertad, fuera del caso en que por la restriccion un-

décima del dicho artículo 172 se le permite decretar el arresto de una persona. Son reos de este delito el Secretario del Despacho que autoriza la orden, y el juez ó magistrado que la executa, y uno y otro perderán el empleo, serán inhabilitados perpetuamente para obtener oficio ó cargo alguno, y resarcirán á la parte agraviada todos los perjuicios.

22. Es reo tambien del propio atentado, y sufrirá las mismas penas el juez ó magistrado que arresta, ó manda arrestar á qualquiera español, sin hallarse delinquiendo en *fraganti*, ó sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la Constitucion.

A la comis. varias adiciones á estos art. = Sr. *Canga Argüelles*: leyó el dictámen de la comis. de Hacienda acerca de la dotacion anual del Rey y Sres. infantes, apoyando el informe del gobierno. = Se mandó imprimir en el acta, y se señaló para su discusion el dia 3.º despues de repartido impreso. = Sr. *Presidente*: mañana en celebridad del dia de Resurreccion no habrá sesion, como no la ha habido otros años. = Opusiéronse fuertemente los Sres. *Canga Argüelles* y *Larrazabal*, manifestando que el verdadero modo de solemnizar tan santo dia era el trabajar en bien de los españoles y de la religion. = Hecha la pregunta se acordó que mañana hubiese sesion y se levantó la de este dia.

Extracto de una carta de Reus, escrita por uno que apenas sabe escribir.

He visto á Fernando, y no deseo mas: su afabilidad encanta: permite que se le acerque quien quiera; y en su rostro no se ve brillar mas que bondad. Si este rey no es bueno, yo no sé qual podrá serlo. Lástima será que á S. M. se acerquen sugetos que le infundan ideas impropias del buen corazon que muestra tener. He oido que ha dicho que no solo jurará la Constitucion sino que la hará observar. El célebre Manso visitó á S. M., y salió diciendo: *no quiero ver mas*. No hay voces con que elogiar el afecto que inspira quando se le habla y contexta; ni expresiones con que describir el júbilo de los habitantes. Todo es locura de gozo, enagenacion y alegria.

EL REGRESO DE FERNANDO:

Himno patriótico que el autor de la profecía del Pirineo (que á Dios gracias se ve ya cumplida) dedica á todos los verdaderos españoles que de corazón celebran la libertad de nuestro amado

monarca.

Hay varios impresos que nosotros copiaríamos á la letra, si las leyes no contuvieran nuestros deseos: la ley pues es la que nos impide presentar al público en nuestro periódico todo este himno del Sr. Arriaza: es tal la armonía de sus versos, lo natural de su estilo, lo sublime de sus ideas, y la expresión de sentimientos, que merece sin duda alguna colocarse entre las piezas que mas honor hacen á nuestra moderna literatura. Si el decreto sobre libertad de imprenta prohíbe la reimpression de obras ajenas, á lo ménos no nos prohíbe entresacar de ellas algunos párrafos ó versos; nos contentaremos pues con presentar algunos.

Vuelve al trono, Fernando querido,

Sube en brazos del pueblo mas fiel:

Tu le harás tan feliz como has sido

Sostenido y vengado por él.

Largo tiempo tu ausencia ha llorado

La constancia del pueblo español:

No es tan triste á la luna el nublado,

No es tan negro el eclipse en el sol.

Pero ya que tu vista descuella

De la guerra entre el luto y horror,

No es tan dulce en borrascas la estrella,

No es tan grata en desiertos la flor.

Vuelve al trono, &c.

Dexa, dexa esa tierra homicida,

Que con grillos tu gloria ultrajó:

Vuelve, vuelve á esta patria querida,

Que con sangre tu injuria vengó.

Si ven ruinas al paso tus ojos,

Bienes son que nos traxo el frances:

Mas tambien son sus viles despojos

Esos huesos que pisan tus pies.

Vuelve al trono, &c.

Cuando al márgen del Ebro llégares.
 Ten presente, al mirar su raudal,
 Que no daba el tributo á los mares
 Sino en sangre enemiga ó leal.
 Zaragoza te dice humeando
 Que se supo abrasar, nó rendir,
 Y aun de noche "venganza; Fernando"
 Sordos ecos se escuchan gemir.
Vuelve al trono, &c.
 Mas del pueblo á quien dió la fortuna
 En su seno mirarte al nacer,
 Que de flores cubrió tu real cuna,
 Y entre abrojos te ha visto crecer;
 De Madrid tal será la alegría,
 Quanto fué de perderte el dolor:
 Mayo solo te acuerda en un día
 De Madrid la fineza en tu amor.
Vuelve al trono, &c.
 Reyna, premia y perdona en la tierra
 De quien eres el Iris gentil:
 Ven á dar nuevo aliento á la guerra,
 Y á enfrenar la discordia civil:
 Tú sabrás reprimir la anarquía,
 Pues en Francia admiráste su error:
 Tú odiarás la feroz tiranía,
 Pues sufriste á un tirano opresor.
Vuelve al trono, &c.

Salamanca 4 de abril. Se ha propagado el rumor que el jueves santo se hundirá Cádiz, Salamanca y Valladolid (santa Bárbara bendita!) Muchas gentes temen, y otras piensan salirse de aquí. (Con permiso de Salamanca y su universidad diremos que Cádiz debió hundirse el 19 de marzo; pero no se hundió. Tanto en Cádiz como en Salamanca deben las autoridades inquirir quienes son los botargas, ó botarates que abusan tan insolentemente de la credulidad de gentes, que el pensar y el discurrir se lo tienen encargado á otros. ¡ Dichosas gentes, decía Juvenal y sino lo dice el Conciso, cuya suerte depende de la necedad de un fanático, de un hipócrita, de un loco, ó de un borracho!)

Madrid 9. Escriben del cuartel general del 4.º ejército el 27 de marzo, desde St. Foix „estamos á quatro leguas de Tolosa; y nos vamos á poner en movimiento.” No dudamos que los aliados hayan ocupado ya á aquella ciudad. Presumimos que el Lord continuará siempre persiguiendo los restos del lugar-teniente del emperador Corso, alias el aporreado Soult, quien con el ejército de *España* sabe retrogradar muy bonitamente; aunque en honor suyo es preciso decir que no lo hace tan bien como su amo; porque, la verdad sea dicha, mas distancia hay desde Moskow hasta las cercanias de París que desde Cádiz al canal del Languedoc.

Si contaramos á nuestros lectores las relaciones que nos remiten desde varios pueblos de la Mancha sobre la conducta de varios viajeros, se escandalizarian. En..... gritaban los habitantes, al pasar algunos, *viva el Rey! viva la Constitucion!* = La Constitucion nó, les decian. De modo que estas relaciones con otras de varios pueblos de la Península demuestran que los misioneros del poder absoluto no dexan piedra por mover; y en engañando á quatro infelices, ó seduciendolos para que griten *muera la Constitucion!* creen ya consolidado su parcial despotismo.

El parte de hoy comunica que el Señor Embaxador inglés continuaba su viage desde Valencia á Zaragoza.

Orden del dia 9. = Servicio de plaza y hospital, Soria: patrullas, Rey de línea.

Cambios el 9. = Vales rs. de un sello 63½ á 64 nominal: id. de dos sellos, 66 id. = Lóndres 52 á uso y ½. = Cádiz 2¾ á 8 d. vista fixos. = Coruña 4. = Lisboa á metálico al par. = Oro francés ½. = Oro español 1½.

Teatros. = En el del Príncipe mañana 10: (*el príncipe perseguido*), en 3 actos. = El bayle inglés por el Sr. Andres García; y el saynete: *la vuelta del arriero*. A las 7. = En el de la Cruz: *el Amor y la Intriga*, en 5 actos: (hace de primer actor el Sr. Juan Carretero. = Boleras, intermediadas con la cachucha. = Sainete, há las 7.

MADRID: En la Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.